

Circular No. 4 de 2014
Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Subcapitalización- DR. 3027 de 2013

Entrega 4

Javier E. García Restrepo

¡Nuestros oscuros horizontes!!!!!!!!!!!!

Asombra, por decir lo menos, que el Gerente del BID este hablando de una nueva reforma tributaria. ¿De qué estamos hablando? Simple, de mayores impuestos y mayor presión, pero sólo para los buenos contribuyentes, los demás viven en un paraíso fiscal que les han ofrendado. ¿Cómo poder vender la idea de pagar impuestos para un país más justo? Difícil. Caminemos Sancho que la aurora se hace tardía.

Los intereses no deducibles

El cálculo de las proporcionalidades de las deudas que generan pasivos tiene como único fin calcular qué parte de los intereses generados no son deducibles, ese es el paso que sigue.

2. Cálculo de los intereses no deducibles

El tema que se trata en este aparte es la razón de ser de la subcapitalización, toda vez que se calcula la parte deducible de los

intereses que se generaron durante el año. El cálculo se inicia en la proporcionalidad de las deudas que generan intereses hasta llegar a la deducibilidad de estos. Para el efecto, la norma ha establecido lo siguiente:

Monto máximo de endeudamiento que genera intereses deducibles (MMEID)

1. Monto máximo de endeudamiento que genera intereses deducibles: El monto máximo de endeudamiento que genera intereses deducibles se determinará, tomando el patrimonio líquido determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior y multiplicándolo por tres (3).

Hay que tener claro, y la norma lo ha establecido, que el patrimonio líquido se calcula de acuerdo a lo establecido en el Art, 282 del Estatuto Tributario:

“El patrimonio líquido se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigentes en esa fecha”

Así las cosas, es ir a la declaración de renta del año anterior y consultar el patrimonio líquido que está manifiesto en ella y multiplicarlo por tres.

Para el ejemplo que se está examinando se va a suponer que el patrimonio líquido del 2013 es de \$ 500'000

| Cuadro 5 | | |
|---|---------------------------------------|-----------|
| Monto máximo de endeudamiento que genera intereses deducibles (MMEID) | | |
| Nº | Descripción | Valor |
| 1 | Patrimonio líquido año anterior- 2013 | 500'000 |
| 2 | MMEID : 500'000 x 3 | 1.500'000 |
| | | |

Exceso de endeudamiento

“Exceso de endeudamiento: El exceso de endeudamiento se determinará tomando el total promedio de las deudas, determinado conforme al artículo anterior, y restándole el monto máximo de endeudamiento, determinado conforme con el numeral primero de este artículo, cuando a ello haya lugar”.

Cuando la norma hace alusión al total promedio de las deudas está refiriéndose Monto Total Promedio de las Deudas Ponderadas (MTPDP). En esta medida es tomar el resultado del cuadro 4 (\$ 2.119'725) y restarle el resultado del cuadro 5 (\$ 1'500.000)

| Cuadro 6 Exceso de endeudamiento (EE) | | |
|--|------------------------------|-----------|
| Nº | Descripción | Valor |
| 1 | MTPDP | 2.119'725 |
| 2 | MMEID : 500'000 x 3 | 1.500'000 |
| 3 | Exceso de endeudamiento (EE) | 619'725 |
| MTPDP: Monto Total Promedio de las Deudas Ponderadas | | |
| MMEID: Monto máximo de endeudamiento que genera intereses deducibles | | |
| | | |

Calculado el exceso de endeudamiento se pasa al cálculo de los intereses no deducibles.

Suponga que los intereses generados durante el 2014 son \$ 386'400.

Proporción de intereses no deducibles

“Proporción de intereses no deducibles: La proporción de intereses no deducibles se determinará dividiendo el exceso de endeudamiento, determinado en el numeral anterior, por el monto máximo de endeudamiento”

Lo que se halla en este apartado es un porcentaje, dividiendo el Exceso de Endeudamiento (EE) por el monto máximo de endeudamiento que genera intereses deducibles (MMEID), de la siguiente manera:

| Cuadro 7 Proporción (porcentaje) de intereses no deducibles (PIND) | | |
|--|-----------------------------|-----------|
| Nº | Descripción | Valor |
| 1 | EE: Exceso de endeudamiento | 619'725 |
| 2 | MMEID : 500'000 x 3 | 1.500'000 |
| 3 | PIND : 619'725/1.500'000 | 41,31% |
| MMEID: Monto máximo de endeudamiento que genera intereses deducibles | | |
| | | |

En estas circunstancias el 41,31% de los intereses que se generaron son no deducibles, lo cual se calculará a continuación.

Del porcentaje de los intereses no deducibles se pasa a los intereses no deducibles, lo que se analiza en la próxima entrega. Hasta pronto.

Medellín, Febrero 6 de 2014

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”